

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

Radicado N.º 54001-31-09-004-2020-00092

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

YULIED CRISTINA OBREGON RODRIGUEZ instaura acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA OFERTA PUBLICO DE EMPLEO DE CARRERA- OPEC, LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y EL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA** por la presunta violación de su derecho constitucional fundamental al debido proceso.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitir.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **YULIED CRISTINA OBREGON RODRIGUEZ** instaura acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA OFERTA PUBLICO DE EMPLEO DE CARRERA- OPEC, LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y EL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA.**

SEGUNDO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley.

TERCERO: OFICIAR inmediatamente a las siguientes entidades; **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA OFERTA PUBLICO DE EMPLEO DE CARRERA- OPEC, LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y EL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA** su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, respondan a los hechos y pretensiones plasmados por el accionante en el libelo tutelar, y de esa manera ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre los hechos y derechos vulnerados que se le endilgan.

CUARTO: OFICIAR inmediatamente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** para que corran traslado de la tutela a las personas que se encuentran en la lista de elegibles OPEC 76523 de la convocatoria 826 de 2018, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste e informen lo pertinente.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por el accionante por cuanto constituye el mismo objeto de amparo, por lo tanto, resultaría un fallo anticipado que sin el valor probatorio no es procedente.

SEXTO: INFORMAR a la señora **YULIED CRISTINA OBREGON RODRIGUEZ**, que la solicitud de la practica testimonial solicitada en la tutela, será evaluada una vez se obtengan las contestaciones de las entidades accionadas.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito y por Secretaría entréguesele a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS JAVIER BERNAL RIVERA
Juez